



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: Se constituye la Asociación Mutua Familiar Santa Fe de Antioquia, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de brindarle a sus asociados los servicios de seguridad social que por objeto social se enumera más adelante.

Parágrafo: Definición de acuerdo Mutualista: Es acuerdo mutualista el contrato que se celebra por parte de la Asociación Mutua con un número determinado de personas, las mismas que se constituyen en asociados o afiliados a la entidad, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada Asociación Mutua, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo Mutua, el estatuto y la normatividad vigente en la materia.

Para todos los efectos, la suscripción del acuerdo Mutua generará los derechos y las obligaciones establecidos en el estatuto y la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 2: El domicilio principal de la asociación será el municipio de Santa Fe de Antioquia. Departamento de Antioquia. República de Colombia y su radio de Acción comprenderá la zona Urbana y Rural de dicho municipio.

ARTÍCULO 3: La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL Y ENUMERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4: El objetivo de la Asociación Mutua será el de que sus Asociados se brinden ayuda recíproca, frente a eventuales riesgos y el de satisfacer sus necesidades y la de sus familiares mediante la prestación de servicios orientados a la seguridad social, por intermedio de las siguientes actividades:



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

1. Auxilios y servicios exequiales.
2. Asistencia médica, odontológica y farmacéutica.
3. Contratación de seguros y demás servicios de previsión.
4. Programas culturales, deportivos y turísticos.
5. Cualquiera otra prestación dentro del Ámbito de la Seguridad Social que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana.

ARTÍCULO 5: Para el desarrollo de las actividades de la Asociación la Junta Directiva como órgano permanente de Administración, elaborara los reglamentos donde se establecerán los objetivos específicos, los recursos de operación, la forma de obtener los servicios, así como todas aquellas atribuciones que se contemplan en el artículo 2 de la Ley 2143 de 2021

ARTÍCULO 6: Por los servicios que la Asociación Mutua preste a los Asociados y familiares se cobrara en forma proporcional y justa, asegurándose de que por dichos ingresos se atiendan los costos de operación y administración indispensables; que permitan la realización del objeto Social propuesto.

ARTÍCULO 7: Para los agraciados o beneficiarios, se cobrará el servicio en forma proporcional al número de Ellos y por cada servicio de acuerdo a su costo y requerimiento.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva para realizar las operaciones que establece el presente artículo, empleará las técnicas de presupuesto que aseguren la viabilidad y costos de tales servicios de conformidad a los requerimientos que los asociados le hagan a la asociación.

ARTÍCULO 8: Cuando la Asociación no pueda prestar de manera directa uno de los servicios que el objetivo social contemple para los Asociados, lo podrá hacer mediante celebración de convenio con Entidades Mutualistas o del sector Cooperativo, que contemplen dentro de su objetivo social, la prestación del citado servicio.

PARÁGRAFO: Los descuentos o beneficios que la Asociación obtenga por tales convenios no podrán beneficiar individualmente a ningún directivo o empleado, debiendo ser contabilizadas como ingresos para la Asociación.

ARTÍCULO 9: Los servicios contemplados en los presentes Estatutos, podrán prestarse al personal no asociado, cuando el bienestar colectivo o interés social así lo justifique.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.

ARTÍCULO 10: Los afiliados a la Asociación, tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
2. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en la administración, mediante el desempeño a cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Asociación Mutual; de acuerdo a los procedimientos Estatutarios.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual.
6. Retirarse voluntariamente.
7. las demás que se deriven de la ley y los presentes Estatutos.
8. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y participar en los programas de educación mutual.

PARÁGRAFO: Los derechos de los asociados estarán condicionados al cumplimiento de sus deberes con excepción del numeral 8 del artículo 10.

ARTÍCULO 11: Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir con las disposiciones Estatutarias y reglamentarias que rijan para la Asociación
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Control Social.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y Asociados a Ella.
4. Abstenerse de efectuar actos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
5. Participar en los programas de educación mutual o capacitación general y demás eventos que de formación cultural se realicen.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas establecidas en la Asociación.
7. Cumplir con las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual.
8. Las demás consagradas en los Estatutos y reglamentos expedidos por la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 12: Podrán ser afiliados a la Asociación:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o que sin haberlos cumplido se afilien a través de un representante legal.
2. Las personas jurídicas del sector Cooperativo y las de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 13: En desarrollo de lo que el artículo nueve (9) de estos Estatutos contempla, la Asociación podrá prestar sus servicios al público no Asociado.

A las siguientes personas:

1. Beneficiarios Agraciados. esto es beneficiarios directos de la persona asociadas: cónyuge o compañera permanente, padres e hijos. El socio tendrá derecho a inscribir a su esposa o compañera; padres e hijos que dependan económicamente de Él.
2. Usuarios individuales, esto es personas a quienes la Asociación extienda los servicios de acuerdo con los reglamentos, que para estos casos expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Es opcional por parte del Asociado inscribir como agraciados, personas que no sean de su parentesco.

ARTÍCULO 14: Para que el Asociado sea aceptado por la Asociación, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Comprometerse a aceptar los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Dar de manera verídica, fiel y completa la información que se le solicite para su admisión y registro de los agraciados.
3. Pagar la cuota de admisión fijada por la Junta Directiva.
4. Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas de acuerdo al reglamento expedido por la Junta Directiva.
5. Comprometerse a aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzos para el mejoramiento y progreso de la Asociación.

ARTÍCULO 15: La calidad de Asociado se perderá por:

- a) Muerte
- b) Disolución si se trata de personas jurídicas
- c) Retiro voluntario
- d) Exclusión



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 16: Se procederá a retirar el nombre de un Asociado del registro de la Asociación cuando sobrevenga la muerte de este.

ARTÍCULO 17: La muerte de un Asociado implicara en el caso de que tenga beneficiarios agraciados, la desvinculación de estos de la Asociación, salvo que uno de ellos subrogue en los derechos y obligaciones del Asociado fallecido.

ARTÍCULO 18: La disolución de una Organización con personería jurídica sin ánimo de lucro, afiliada a la Asociación será causa de que sea como tal, retirada del registro social de la Asociación Mutua.

PARÁGRAFO: La asociación para los casos de disolución de una organización sin ánimo de lucro afiliada a Ella, podrá vincular a las personas naturales que por intermedio de la Organización liquidada, reciban el servicio, personal que serán admitidas siempre y cuando reúnan las condiciones estatutarias y ostenten la calidad que contempla el numeral dos (2) del artículo trece (13) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 19: Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.

ARTÍCULO 20: La Asociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver sobre la solicitud del retiro voluntario de un Asociado. Si vencido el citado termino, no se hubiere producido la comunicación por parte de los Directivos al Asociado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 21: La Asociación podrá excluir a un Asociado cuando cometa uno cualquiera de los siguientes motivos:

1. Incumpla de manera reiterada en el pago de las contribuciones Estatutarias y Reglamentarias.
2. Por faltas contra la disciplina social.
3. Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones que impartan los órganos de Administración.
4. Por difundir conceptos o ideas falsas sobre la Asociación o personal directivo.
5. Por disociar o atentar contra la solidaridad, la cooperación y ayuda mutua.
6. Por incapacidad civil o condena por delitos.

ARTÍCULO 22: Toda exclusión que se haga, será mediante resolución, motivada y consignados los hechos, en la correspondiente acta de reunión del órgano competente.

ARTÍCULO 23: Contra las determinaciones que el órgano competente adopte, con relación a la exclusión el asociado afectado podrá interponer los recursos de reposición o el de apelación ante el comité de apelación.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 24: La junta Directiva de la Asociación, será el órgano competente para conocer y determinar sobre cada uno de los casos que el presente capítulo contempla.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25: El Asociado que incumpla con las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos incurrirá en la siguiente escala disciplinaria de sanciones.

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación Escrita
3. Multa por el valor equivalente de hasta cinco (5) contribuciones.
4. Suspensión en sus derechos como Asociado hasta por seis (6) meses.
5. Exclusión de la Asociación.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva aplicara la amonestación verbal por primera vez y la escrita cuando el Asociado reincida por segunda vez en una cualquiera de las causales disciplinarias que contempla el artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva, aplicara en el orden subsiguiente las sanciones disciplinarias equivalentes a multas y suspensión de derechos como Asociado, cuando agotado el trámite de las amonestaciones se persista en desconocer las disposiciones Estatutarias contempladas en el artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 28: La Junta Directiva finalmente procederá a aplicar la sanción disciplinaria de la exclusión, cuando agotado el procedimiento contemplado en los artículos anteriores, el Asociado no de muestras de reeducarse frente a los demás miembros que conformen la Asociación.

ARTÍCULO 29: Contra las determinaciones que en materia disciplinaria adopte la Junta Directiva, la persona afectada podrá interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 30: Recursos de reposición, este recurso se interpondrá por parte del Asociado ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, contados a partir de su notificación personal, con el fin que, ante situaciones no tenidas en cuenta por la Junta Directiva, la decisión adoptada y motivada sea aclarada, modificada o anulada.

ARTÍCULO 31: Interpuesto el recurso, la Junta Directiva estudiara los hechos que se argumentan y se pronunciara dentro de los diez (10) días siguientes, aceptando



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

lo solicitado o negando el recurso.

ARTÍCULO 32: La aceptación o negación del recurso, será igualmente mediante resolución motivada y en el caso de negación, se le indicara en ella al Asociado el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación.

ARTÍCULO 33: Recurso de Apelación: Este recurso se interpondrá por parte del Asociado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el comité de apelaciones con los mismos fines buscados en el recurso de reposición, esto es para que se aclare, modifique o anule la determinación adoptada por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: Aceptado el recurso de apelación por parte del comité, este tendrá diez (10) días hábiles para el estudio y decisión de acuerdo a las directrices que en materia de funciones se le fijan a este órgano en los presentes Estatutos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS Y ENTRE ESTOS Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 35: Las diferencias o conflictos que de carácter transigible se presenten entre los Asociados o entre estos y la Entidad, podrán ser llevados al conocimiento de una junta de amigables de componedores.

ARTÍCULO 36: La Junta de Amigables componedores tendrá el carácter de accidental y se convocara para cada caso, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cada persona o grupo de personas, nombrara a un amigable componedor y estos de común acuerdo designaran a un tercero. Si no se presentase acuerdo entre los dos (2) amigables componedores, para la designación del tercero, este será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37: Cuando la diferencia o conflicto, sea entre los Asociados y la Asociación Mutua, el Asociado o grupo de Asociados, nombrara un amigable componedor y la Junta Directiva nombrara otro, quienes de común acuerdo nombraran un tercero, si no se presentase acuerdo entre los dos amigables componedores nombrados, para la designación del tercero, este será nombrado por la junta de control social.

ARTÍCULO 38: La Junta de amigables componedores, una vez puestas las partes en conflicto de acuerdo, será convocada por la Junta Directiva previa solicitud que por escrito se le haga, indicándole los nombres de los amigables y haciendo constar el asunto u ocasión de la diferencia o conflicto.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 39: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el encargo. En el caso de no aceptar uno de ellos, la parte afectada procederá a nombrar et reemplazo de común acuerdo con la contraparte.

ARTÍCULO 40: Una vez aceptado el encargo por parte de los amigables componedores, estos entraran a ejercer sus funciones, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aceptación, funciones que cesaran diez (10) días después de la posesión salvo prorroga que las partes interesadas les otorguen.

ARTÍCULO 41: Los amigables componedores se pronunciarán mediante actos a manera, de proposiciones, insinuaciones o dictámenes que serán aceptados por los interesados, tomándose de ello cuenta en la correspondiente acta con las copias necesarias firmadas por quienes intervinieron en la diligencia.

ARTÍCULO 42: Si los componedores no llegaren a ningún acuerdo, o una de las partes no aceptare la proposición, insinuación o dictamen, así se hará constar en el acta correspondiente y la controversia o conflicto podrá pasar al conocimiento de la justicia civil ordinaria, si ello lo ameritase, por parte de una de las partes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES, FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 43: La administración de la Asociación Mutua estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 44: La Asamblea General será el órgano máximo de Administración y Control de la Asociación Mutua y sus decisiones serán obligatorias para el personal Asociado, siempre que ellas se adopten conforme a las normas legales Estatutarias y Reglamentarias.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 45: La Asamblea General de Asociados estará constituida por los Asociados Hábiles o por los delegados que éstos elijan.

ARTÍCULO 46: La Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se convocarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, por parte de Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinado, con el objeto de darle cumplimiento a las funciones estatutarias regulares.

Las segundas podrán ser convocadas en cualquier época del año, por la Junta Directiva, luego de realizada la ordinaria, con el fin de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan aplazarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para lo cual se convocó y lo que estrictamente se derive de ellos.

ARTÍCULO 47: Si estando para expirar el plazo para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva no se hubiere pronunciado, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez (10) por ciento de Asociados hábiles como mínimo, podrán solicitar al citado órgano que convoque a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 48: Cuando la junta directiva no la realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en el estatuto.

ARTÍCULO 49: La Junta de Control Social, Revisor Fiscal o el diez (10) por ciento de los Asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO: Si la Junta Directiva desatendiere la solicitud de convocatoria, de los órganos que se enumeran en el presente artículo, La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en el estatuto.

ARTÍCULO 50: La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para iniciar, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas, con un número de asociados no inferior al diez (10) por ciento del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta (50) por ciento del número minino requerido para constituir una Asociación Mutua.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

PARÁGRAFO: Para el caso de las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta (50) por ciento de los elegidos y convocados. En ningún caso el número de asociados hábiles que se elijan y convoquen para una Asamblea General de delegados podrá ser inferior a veinte (20)

ARTÍCULO 51: Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro del alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 52: Por regla general, las decisiones en Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados o delegados asistentes.

Exceptuándose de lo expresado en el presente artículo, aquellas decisiones referentes a la reforma de Estatutos, fijación de contribuciones extraordinarias, fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, para lo cual se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles presentes.

ARTÍCULO 53: Cuando la Asociación supere los trescientos (300) Asociados la Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por una de delegados, elegido en votación directa en razón de uno (1) por cada diez (10) afiliados hábiles.

ARTÍCULO 54: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para los casos de elección de Asociados a Asambleas de delegados; así como su periodo, el cual no podrá ser superior a dos (2) años, debiendo garantizar en el citado reglamento, la adecuada información y participación de los Asociados.

ARTÍCULO 55: En las Asambleas Generales, a cada Asociado hábil corresponderá un voto y tanto este como el Asociado delegado convocado, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas Asociadas a la Asociación Mutua, participaran en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 56: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación Mutua para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar los informes de los órganos de Administración y Control.
3. Considerar, aprobar o improbar, los estados financieros de fin de ejercicios.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Control Social.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

5. Nombrar Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Reformar los Estatutos.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Asociación Mutua.
9. Crear los comités que requiera la Asociación.
10. Nombrar el comité de aprobación de actas de Asambleas Generales, lo mismo que el comité de apelaciones.
11. Nombrar sus dignatarios.
12. Las demás que le señalen la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 57: asistir a las reuniones de Asamblea General el Asociado deberá ostentar la condición de hábil.

PARÁGRAFO: Para los efectos que consagra el presente artículo y demás normas estatutarias será Asociado hábil el que regularmente inscrito en el registro social de la Asociación, no se encuentre suspendido en sus derechos y este al corriente en el cumplimiento de toda sus obligaciones con la Asociación en el momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 58: Se considerará como incompatible a la ley Mutua, los presentes estatutos y reglamentos, las decisiones que, tomadas en Asamblea General, le sean contrarias a ellos de conformidad a lo que se establece en el artículo 72 de decreto 1480 de 1989 y el artículo 8 de la ley 2143 de 2021

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 59: La Junta Directiva será el órgano permanente de Administración de la Asociación Mutua y estará subordinada a las directrices o políticas generales que imparta la Asamblea General.

ARTÍCULO 60: La Junta Directiva estará constituida por cinco (5) Asociados hábiles con sus correspondientes suplentes numéricos.

ARTÍCULO 61: Las atribuciones de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social.

Se consideran atribuciones implícitas aquellas que no estén asignadas expresamente por la ley o estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 62: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 63: La Junta Directiva tendrá además de las atribuciones que se



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

contemplan en el artículo cincuenta y nueve (59) de estos Estatutos, las siguientes funciones:

1. Servir de Ente coordinador de las directrices o políticas que imparta la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y el de los demás órganos de administración y vigilancia, así como los demás que se requieran para implementar las secciones y servicios que la Asociación pretenda brindar.
3. Designar a sus dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario, después de haber sido nombrados en Asamblea General.
4. Definir las contribuciones ordinarias y el valor de los servicios.
5. Elaborar el presupuesto y controlar su ejecución.
6. Nombrar el Representante Legal de la Asociación.
7. Reglamentar la planta de personal y autorizar al representante legal para la celebración de los correspondientes contratos.
8. Nombrar o integrar los comités que la Asamblea General constituya.
9. Nombrar a los miembros del Comité de Educación de Solidaridad y aprobar sus correspondientes reglamentos.
10. Analizar el balance contable de la Asociación y demás estados financieros y presentar el informe de su gestión a la Asamblea General.
11. Elaborar el proyecto de aplicación de excedentes y presentarlos a la Asamblea General para su Estudio y aprobación.
12. Convocar a la Asamblea General de conformidad a lo que establecen los presentes Estatutos.
13. Evaluar financiera y socialmente las actividades de la Asociación, mediante el control permanente de su gestión y establecer los correctivos que sean necesarios.
14. Solicitar informes periódicos de su gestión, al Representante Legal, Junta de Control Social y Revisor Fiscal, para los fines consagrados en el numeral anterior.
15. Verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT. Abstenerse de considerar como asociados/clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas o que se encuentren en listas restrictivas.
16. Las demás funciones propias como Ente Administrativo, que por ley o los presentes Estatutos; no estén señalados para otros órganos.

PARÁGRAFO: Las contribuciones ordinarias que en el numeral cuarto del presente artículo se establecen, solo podrán ser variadas en su valor por parte de la Junta Directiva dos (2) veces en un mismo año, de necesitarse una tercera variación o modificación a su valor, deberá ser convocada la Asamblea General para que Ella decida.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 64: Para ser miembro de la Junta Directiva, el Asociado deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Ser asociado hábil y no estar suspendido en sus derechos.
2. Encontrarse presente en la Asamblea General.
3. Haber participado en cursos de Educación Mutualista y Administrativa.

PARÁGRAFO: Los estatutos de las asociaciones mutualistas y las asambleas generales definirán los criterios que se exigirán a las personas que aspiren a ser miembros de los órganos de dirección y control, teniendo en cuenta la integridad ética, el compromiso social, nivel educativo, aptitudes y conocimientos.

ARTÍCULO 65: Los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados por la Asamblea General, como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva. Las decisiones que adopte la Junta Directiva, contraviniendo lo que el presente artículo contempla, serán ineficaces.

ARTÍCULO 66: La no asistencia de un directivo principal de la junta a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, será causal para la pérdida de su investidura como tal.

PARÁGRAFO: Comprobada causal, la Junta Directiva mediante resolución motivada, decretara vacante el cargo y Llamara a el correspondiente suplente estatutario.

ARTÍCULO 67: La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General por el sistema de planchas; aplicándose el sistema de cociente electoral, para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido por el citado órgano en cualquier tiempo.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 68: La Asociación Mutua tendrá un representante legal, que será el presidente de la Junta Directiva y su función será la de ejecutar las decisiones legales, estatutarias y las que emanen de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 69: El representante legal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Organizar el funcionamiento de la Asociación en cuanto a la prestación de los servicios y ordenamiento interno.
2. Nombrar el personal de empleados, de acuerdo con la planta de personal y



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

- autorizaciones que imparta la Junta Directiva.
3. Disponer del adecuado funcionamiento de la contabilidad, de acuerdo con las directrices oficiales, de los archivos y de la atención a los Asociados.
 4. Velar por el correcto manejo de los fondos y bienes.
 5. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva en sus reuniones y a la Asamblea General.
 6. Suscribir previa autorización de la Junta Directiva contratos cuya cuantía exceda a cinco (5) salarios mensuales mínimos.
 7. Elaborar el proyecto de presupuesto y de distribución y aplicación de los excedentes para ser presentados a la Junta Directiva.
 8. Evaluar permanentemente la ejecución presupuestal, financiera y la prestación de los servicios de la Asociación, aplicar los correctivos adecuados y formular propuesta de modificación de los mismos a la Junta Directiva.
 9. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y en especial lo siguiente:
 - 9.1 Someter a aprobación al órgano permanente de administración y revisar, en coordinación con el oficial de cumplimiento de forma periódica el sistema de prevención de riesgos, que deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles para identificar, evaluar, mitigar y dar seguimiento a los riesgos de LA/FT. Como también el Manual de Prevención de LA/FT, que contendrá dichas políticas y procedimientos, y que estará en permanente actualización.
 - 9.2. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. Así como garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - 9.3. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT
 10. Las demás que se deriven de su condición de Representante Legal y le asignen las leyes, estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 70: Para ocupar el Cargo de Representante Legal, se requieren las condiciones siguientes:

1. Honorabilidad, reconocida por miembros de la Asociación.
2. Vocación de servicios a la comunidad.
3. Conocimiento sobre Mutualismo.

ARTÍCULO 71: Los miembros de las Juntas de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutual en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la junta directiva no



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva; del representante legal de la junta de control social o del revisor fiscal de la asociación mutual no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa organización.

ARTÍCULO 72: El representante legal de la Asociación, no podrá tener vínculos de parentesco con los miembros de la Junta Directiva y Junta de Control Social, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 73: El vicepresidente de la Asociación, reemplazara al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de este y le serán aplicables las mismas disposiciones legales y estatutarias.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 74: La Asociación tendrá un Comité de Educación, encargado de realizar de manera permanente actividades orientadas a impartir formación al personal asociado, en los principios, doctrina y practica del Mutualismo y el de capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento del objeto social de la misma. La asistencia técnica, investigación y promoción del Mutualismo, harán parte de la Educación Mutua.

ARTÍCULO 75: El Comité de Educación estará constituido por tres (3) Asociados hábiles, con su correspondiente suplente personal.

ARTÍCULO 76: El Comité de Educación podrá darle cumplimiento a lo que Establece en el artículo setenta y cuatro (74) de estos estatutos, mediante legislación o ejecución de programas conjuntos, realizados por organismos Mutuales de grado superior o personas naturales o jurídicas debidamente reconocidas por el ministerio de educación u otra autoridad competente.

ARTÍCULO 77: El Comité de Educación tendrá las funciones siguientes:

1. Orientar y coordinar las actividades de Educación Mutua.
2. Elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, afectando el fondo de Educación Mutua y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
3. Ejecutar y evaluar los programas de capacitación Mutua y administrativa, rindiendo informes de los resultados obtenidos a la Junta Directiva.
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva y materia de asistencia técnica,



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

investigación y promoción del Mutualismo.

ARTÍCULO 78: Para ser miembro del Comité de Educación se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil.
2. Saber leer y escribir.
3. Haber participado en eventos de capacitación relacionada con el área de la Educación Mutua y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 79: El cargo de miembro del Comité de Educación será incompatible con el de miembro de Junta Directiva, Junta de Control Social o cualquier otro cargo que de carácter remunerado se tenga en la Asociación.

ARTÍCULO 80: El Comité de Educación será nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos por este órgano en cualquier tiempo.

JUNTA DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 81: La Junta de Control Social será la encargada de ejercer la vigilancia social, sobre los actos o determinaciones que adopten en la Asamblea General, Junta Directiva y comités que tenga la Asociación.

ARTÍCULO 82: La Junta de Control Social estará constituida por tres (3) Asociados hábiles con sus correspondientes suplentes personales.

ARTÍCULO 83: La Junta de Control Social, además del procedimiento que por reglamento se le fije, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración y Control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en concordancia con la doctrina Mutualista.
2. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal y Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban aplicarse.
3. Conocer los reclamos que los Asociados presenten, con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar por el conducto regular, los correctivos con la debida oportunidad.
4. Hacer Llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
5. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones al personal



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

- asociado cuando haya lugar a ello, previo el trámite autorizado correspondiente.
6. Velar porque el órgano competente disciplinario se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última para el conocimiento de los afectados; con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea General.
 8. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 9. Las demás que por ley, estatutos y reglamentos se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 84: Para ser miembro de la Junta de Control Social, el Asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil.
2. Haber participado en eventos de capacitación relacionados con el área de Control Social.
3. No estar suspendido en el ejercicio de derechos al momento de su elección.

ARTÍCULO 85: El cargo de la Junta de Control Social será incompatible con cualquier otro que de carácter remunerado tenga la Asociación.

ARTÍCULO 86: Los cónyuges, familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil no podrán ser nombrados como miembros principales o suplentes de la Junta de Control Social.

ARTÍCULO 87: La Junta de Control Social de la Asociación será nombrada por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años y para su elección se adoptará el sistema de plancha y aplicación del cociente electoral.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Control Social, podrán ser reelegidos o removidos del cargo por la Asamblea General en cualquier tiempo.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 88: La Asociación Mutual tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, encargado de controlar el correcto funcionamiento de la Contabilidad y disposiciones fiscales y estatutarias aplicables a la misma.

ARTÍCULO 89: Se podrá solicitar a la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, que a la Asociación se le exima de nombramiento de Revisor Fiscal, cuando por circunstancias económicas, de ubicación geográfica o el número de asociados, así lo justifique, previa demostración de tal situación.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 90: la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces cuando la Asociación lo solicite, podrá autorizar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por órganos de grado superior o entidades de primer grado del sector solidario que presente este servicio a través de contadores con matrículas vigentes.

ARTÍCULO 91: El Revisor Fiscal de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el sistema contable de la Asociación se ajuste a las técnicas y procedimientos dispuestos en la NIIF para pymes o las normas actuales que regulen en esta materia.
2. Vigilar que los bienes y fondos de la entidad sean manejados honestamente y utilizados de acuerdo con el objeto social de la Asociación.
3. Informar al Representante Legal, Junta Directiva, Junta de Control Social, Asamblea General o a la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, las irregularidades que encuentre en manejo económico de la Asociación.
4. Presentar informe periódico a la Asamblea General y Junta Directiva.
5. Practicar por lo menos una visita trimestralmente, dejando informe sobre la misma.
6. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones sospechosas que se detecten en la realización de las labores organizacionales conforme lo establece el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993.
7. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
8. Las demás funciones que le asignen la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 92: Para ocupar el cargo de Revisor Fiscal se exigirán las siguientes condiciones:

1. Ser contador público.
2. Poseer matrícula vigente.
3. No estar afiliado como miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 93: El Revisor Fiscal no podrá tener vínculos de parentesco con el Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

primero civil.

ARTÍCULO 94: El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido y removido del cargo por dicho órgano en cualquier tiempo.

COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 95: La Asociación tendrá un comité de apelaciones encargado de estudiar y decidir sobre las diferentes presentadas entre los Asociados o entre y la Asociación Mutua.

ARTÍCULO 96: El comité de Apelación estará constituido por tres (3) Asociados, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 97: Para ser miembro del Comité de Apelación se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil
2. Tener conocimiento amplio en materia de la aplicación de la ley mutualista, estatutos y reglamentos.
3. Haber asistido a eventos de capacitación, relacionados con el control disciplinario y forma de aplicar el procedimiento.

ARTÍCULO 98: El Comité de Apelación tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar si los actos o resoluciones, emanadas de la Junta Directiva, objeto de la controversia o conflicto, se ajustan al procedimiento estatutario y reglamentario.
2. Revisar si los hechos argumentados por el Asociado afectado y negado por la Junta Directiva se ajustan a las normas estatutarias y reglamentarias.
3. Revisar si los considerandos que niegan el recurso de reposición se fundamentan en normas estatutarias y reglamentarias.
4. Solicitar a la Junta de Control Social, concepto sobre el procedimiento empleado por la Junta Directiva al aplicar la sanción.
5. Modificar, aclarar o anular la decisión adoptada por la Junta Directiva, cuando los argumentos que presenta el Asociado afectado sean válidos y procedentes.

ARTÍCULO 99: Los miembros del Comité de Apelaciones, no podrán tener vínculos de parentesco entre sí, ni con las personas afectadas en la controversia, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 100: El comité de Apelaciones, será nombrado por la Asamblea General, por planchas presentadas para tal efecto, siendo su periodo de dos (2) años y pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo por el citado órgano.

PARÁGRAFO: Para la elección de los miembros de comité de Apelación, se utilizará el sistema de cociente electoral.

CAPITULO VII

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 101: El patrimonio de la Asociación Mutua será de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutua.
2. Los Fondos y Reservas permanentes.
3. Los Auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 102: El Fondo Social Mutua se constituye e incrementa por:

1. Las cuotas estatutarias que se establecen con destino a este fondo.
2. El valor positivo del resultado social, al cierre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 103: Las cuotas o contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados.

ARTÍCULO 104: La Asociación tendrá un ejercicio económico anual, el cual se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre, fecha en la que se cortaran las cuentas, se elaboraran los inventarios; balance y estado de resultados.

ARTÍCULO 105: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos no se distribuirán individualmente entre los Asociados y se aplicarán de la siguiente forma:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Un diez (10) por ciento como mínimo para crear e incrementar una reserva de protección al Fondo Social Mutua.
3. Un cinco (5) por ciento como mínimo para crear un fondo especial para imprevistos.
4. Un veinte y cinco (25) por ciento como mínimo para crear y mantener un



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

- fondo de Educación.
5. Un diez (10) por ciento como mínimo para crear y mantener un fondo de solidaridad.
 6. Un cincuenta (50) por ciento para crear nuevas reservas y fondos por parte de la Asamblea General o para incrementar las que ya existan.

ARTÍCULO 106: La Junta Directiva en la aprobación del presupuesto anual mediante la previa autorización de la Asamblea General, podrá prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad, incremento progresivo de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual.

ARTÍCULO 107: Las contribuciones de los Asociados quedaran directamente afectados en favor de la Asociación Mutua y no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo se podrán ceder en los casos y formas que prevea los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 108: La Reserva de Protección al Fondo Social Mutua, se utilizará como garantía al Asociado, de las obligaciones que la Asociación tenga con ellos.

ARTÍCULO 109: El Fondo Especial para Imprevistos se utilizará para atender la prestación y servicios en circunstancias imprevistas, que pudieran afectar la estabilidad económica de la Asociación.

ARTÍCULO 110: EL Fondo de Educación se utilizará para proporcionarle al Asociado, beneficiarios, directivos y empleados capacitación de acuerdo con los planes y propagandas que el comité de Educación Mutua elabore.

ARTÍCULO 111: El Fondo de Solidaridad, se utilizará para proporcionarle al Asociado auxilios, que tengan como fin atender emergencias familiares o problemas de calamidad doméstica.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y SUS ASOCIADOS.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

ARTÍCULO 112: La Asociación será de responsabilidad limitada. Para los efectos que el presente artículo establece: La responsabilidad de la Asociación con terceros, se limitará al monto del patrimonio social y la de sus Asociados hasta la concurrencia del valor de los aportes.

ARTÍCULO 113: La Asociación, los miembros de sus organismos de la Administración y Control y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, por lo que se harán acreedores a la sanción prevista en la ley mutualista, sin perjuicios a los que establezcan otras disposiciones.

ARTÍCULO 114: Los miembros de la Junta Directiva y Representante Legal, serán eximidos de la responsabilidad consagrada en el artículo anterior mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado Expresamente su voto.

CAPITULO IX

DE LA FUNCIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 115: La Asociación por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutua, la que subrogará en los derechos y obligaciones de las que se fusionan.

ARTÍCULO 116: La Asociación Mutua cuando por voluntad de la Asamblea General se fusione, se disolverá sin liquidarse y la nueva Asociación se hará cargo de su patrimonio.

ARTÍCULO 117: Por decisión de la Asamblea General, la Asociación podrá incorporarse a otra Asociación Mutua adoptando su denominación.

ARTÍCULO 118: Cuando la Asociación se incorpore a otra se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la incorporante, la que subrogará en los derechos y obligaciones que la Asociación a título de incorporada tenga.

ARTÍCULO 119: Por decisión de la Asamblea General, podrá la Asociación sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

PARÁGRAFO: En ningún caso la Asociación al transformarse podrá hacerlo acogiéndose a las normas del Código del Comercio.

ARTÍCULO 120: La fusión, incorporación y transformación de la Asociación se hará mediante resolución motivada y con los votos afirmativos de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles presentes.

ARTÍCULO 121: La fusión o incorporación de la Asociación requerirá del reconocimiento de la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, para lo cual la Asociación presentará los estatutos nuevos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

PARÁGRAFO: Para la transformación, la Asociación presentara los antecedentes, estatutos y documentos que la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces exija.

ARTÍCULO 122: La Asociación podrá asociarse con otras entidades a fines para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, en el logro de sus propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Mutualismo en organismos de segundo y tercer grado, con el fin de unificar la acción de defensa y representación del movimiento mutualista nacional e internacional.

ARTÍCULO 123: La Asociación podrá afiliarse a organismos Cooperativos de primer y segundo grado y a instituciones auxiliares del cooperativismo, para lo cual la Asamblea General escogerá el tipo de organización a la que desea afiliar, de conformidad a las disposiciones estatutarias de la cooperativa o institución auxiliar.

ARTÍCULO 124: La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, mediante resolución motivada, la que deberá ser comunicada a la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General en cumplimiento de los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 125: La Asociación Mutua se liquidará por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria de los Asociados, adoptando en la Asamblea General con un voto calificado previsto en la ley y los presentes estatutos.
2. Por reducción del número de Asociados, al requerido para la constitución de la Asociación Mutua, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutua.



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
5. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra la Asociación Mutual concurso de acreedores.

ARTÍCULO 126: De acuerdo con el reglamento que la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces expida, la Asociación para los casos contemplados en los numerales segundo (2) y cuarto (4) del artículo anterior, podrá solicitar un plazo al citado organismo con el fin de subsanar la correspondiente causal o para que en el mismo termino convoque a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

PARÁGRAFO: Si otorgado el plazo y agotado este, la Asociación no hubiere demostrado haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces decretara la disolución y nombrara al liquidador ó liquidadores.

ARTÍCULO 127: Disuelta la Asociación Mutua, se procederá a su liquidación para lo cual la Asamblea General nombrará un (1) liquidador y fijará sus honorarios. La liquidación de la Asociación Mutua se deberá Llevar a cabo teniendo en cuenta lo que consagra el artículo 53 de la ley 2143 de 2021.

ARTÍCULO 128: El remanente de la liquidación se transferirá a la entidad sin ánimo de lucro que la asamblea de disolución haya previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración mutua de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129: La reforma a los presentes Estatutos se hará en Asamblea General, convocada para tal fin. Reforma que para su validez requerirá del voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles presentes Una vez aprobados deberá ser registrados en la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la asociación mutua, surtido este trámite, se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces para su respectivo control de legalidad.

ARTÍCULO 130: Los casos o situaciones no previstas en los presentes Estatutos



ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAR SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 800.025.930-5

¡Con vos lo estamos Logrando!

y sus reglamentos, se resolverán conforme a la Legislación Mutua, ley 2143 de 2021 y las disposiciones generales que en materia de este tipo de Asociaciones expida la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

La presente reforma de Estatutos de la Asociación Mutua Familiar Santa Fe de Antioquia fue aprobada en Asamblea General de Asociados, Llevada a cabo el día veinte y tres (23) de marzo de 2024, en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia.

JORGE IVAN VALDERRAMA
Presidente Asamblea

NORBERTO LÓPEZ
secretario Asamblea